

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	1 de 41

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	OBJETIVO DEL PRESENTE MANUAL	4
3.	DEFINICIONES	5
4.	FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.....	9
5.	NORMATIVIDAD	9
6.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	10
7.	GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS DE COMPRA PÚBLICA	12
7.1.	OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SECOP II.....	12
7.2.	SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP.....	12
7.3.	COMPONENTES DEL SECOP	13
8.	OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	13
8.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	14
9.	DIRECTRICES EN EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	15
10.	DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	15
10.1.	LA SUPERVISIÓN.....	15
10.2.	LA INTERVENTORÍA.....	15
11.	DIFERENCIA ENTRE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	16
11.1.	EN RELACIÓN CON EL GRADO DE ESPECIALIZACIÓN	16
11.2.	EN RELACIÓN CON LA FORMA DE VINCULACIÓN A LA ENTIDAD ESTATAL.....	16
12.	DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	17
12.1.	SEPARACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS SUPERVISORES.....	17
13.	APOYO EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18
14.	CONCURRENCIA DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	19
15.	OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	19
16.	PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR	19
17.	MODALIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	20
17.1.	MODALIDADES DE SUPERVISIÓN	20
17.2.	MODALIDADES DE INTERVENTORÍA	20
18.	OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR.....	20

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	2 de 41

19. PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES	22
20. ACTAS.....	23
20.1. ACTA DE INICIO	23
20.2. ACTAS DE RECIBO Y PAGO PARCIAL	24
20.3. ACTA DE SUSPENSIÓN	24
20.4. ACTA REINICIO	24
20.5. ACTA DE TERMINACIÓN.....	24
20.6. ACTA DE RECIBO DEFINITIVO	24
20.7. ACTA DE LIQUIDACIÓN	25
20.8. ACTA DE CIERRE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	25
20.9. ACTA POR CAMBIO DE SUPERVISIÓN	25
21. COMPETENCIA PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS U ÓRDENES DE COMPRA.....	26
21.1. POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.....	26
21.2. UNILATERALMENTE	26
21.3. LIQUIDACIÓN JUDICIAL.....	26
22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	27
23. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS U ÓRDENES DE COMPRA	28
23.1. CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.....	29
24. MODIFICACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS	30
24.1. PRÓRROGA Y/O ADICIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS	30
24.2. CESIÓN DE CONTRATOS.....	31
24.2.1. CUANDO SE PUEDE CEDER CONTRATO ESTATAL	31
24.2.2. EFECTOS JURÍDICOS DE LA CESIÓN DE CONTRATOS	31
25. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS	32
25.1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LAS ACTAS DE SUSPENSIÓN	33
26. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR FRENTE A LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.....	33
26.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.....	34
26.2. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.....	34
26.3. CLÁUSULAS O DOCUMENTOS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDOS	34
26.4. CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO	34

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	3 de 41

26.5.	ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS	35
27.	RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.....	35
27.1.	RESPONSABILIDAD CIVIL	36
27.2.	RESPONSABILIDAD FISCAL	36
27.3.	RESPONSABILIDAD PENAL	37
27.4.	LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	38
27.5.	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.....	39
27.6.	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE INTERVENTORES Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.....	39
27.7.	RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES	40
28.	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO.....	40
29.	CONTROL DE CAMBIOS	41

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	4 de 41

1. INTRODUCCIÓN

En atención a los principios constitucionales y legales de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, buena fe, imparcialidad, contradicción, legalidad, debido proceso, coordinación, planeación, precaución, ecuación contractual, y selección objetiva, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, debe desarrollar procesos y proyectos que promuevan el cumplimiento de su misión institucional mediante la suscripción de contratos, y convenios, ejerciendo la vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social, jurídico, de seguridad social y salud en el trabajo, en cada una de sus etapas.

Así mismo, es deber de las entidades públicas, dar cumplimiento a los fines y principios de la contratación y la función pública, vigilar la correcta ejecución del contrato o convenio y proteger la moralidad administrativa, salvaguardando los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados con la ejecución de estos, así como propender por la transparencia de la actividad contractual. (art. 83 de la Ley 1474 de 2011).

El seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual del IPSE, se llevará a cabo a través de la supervisión o interventoría de los contratos, convenios y órdenes de compra que celebre, con el fin de velar que el objeto y las obligaciones de este, se cumplan en las condiciones de modo, tiempo y lugar pactados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Manual es una guía que tiene como fin, proyectar, proponer, determinar y establecer la oportunidad y el ámbito dentro de los cuales se desempeña la actividad de supervisión e interventoría de la actividad contractual del IPSE, constituyéndose en una herramienta de apoyo en las decisiones institucionales en materia contractual, la cual da aporte en el desarrollo de los proyectos que gestione el IPSE en el marco de sus funciones. Las actividades por ejecutarse en el ejercicio de la supervisión o interventoría de contratos o convenios deben atender a la naturaleza del contrato y al cumplimiento estricto de los fines de la contratación estatal.

2. OBJETIVO DEL PRESENTE MANUAL

Este manual es una herramienta guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos, convenios y órdenes de compra suscritos por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE que contiene los lineamientos indispensables para desarrollar las mismas, el perfil general de quien ejerce la supervisión o interventoría, normatividad aplicable y elementos conceptuales, las obligaciones inherentes a estas actividades, las prohibiciones en su ejercicio y las principales consecuencias del incumplimiento de tales deberes y obligaciones.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	5 de 41

Asimismo, tiene como propósito fijar directrices y estándares para simplificar y armonizar las acciones que se desarrollan en el ejercicio de la función de supervisión y de las actividades de interventoría, proporcionar herramientas que permitan realizar un óptimo proceso de seguimiento, control y vigilancia para lograr una adecuada ejecución y resultados esperados en el desarrollo del objeto contractual y alcanzar los fines del estado.

Finalmente, busca generar conciencia sobre la importancia del rol de los supervisores en el IPSE como entidad estatal, puesto que la contratación es un proceso fundamental dentro de las dinámicas propias del Estado.

3. DEFINICIONES

- **Acta:** Documento que suscriben el contratista y el interventor o supervisor, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada una de ellas y el plazo para su ejecución. Las mismas deben numerarse siguiendo el respectivo orden cronológico.
- **Actividad Contractual:** Conjunto de tareas realizadas en el tiempo comprendido entre el perfeccionamiento y ejecución del contrato o la suscripción del acta de inicio y el acta de liquidación, una vez cumplido el objeto contractual.
- **Adición Contractual:** Acuerdo celebrado entre el IPSE y el contratista para ampliar el valor de un contrato, cuando se requiera para garantizar la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación.
- **Anticipo:** Es un préstamo que el IPSE hace al contratista para efectos de iniciar la actividad contractual, por lo que requiere plan de inversión y administración en cuenta bancaria separada a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecen al IPSE, (art. 2.2.1.1.2.4.1 Decreto 1082 de 2015). Para los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por Licitación Pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. La constitución de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable no aplica cuando se trate de contratos de menor o mínima cuantía. (art. 91 de la Ley 1474 de 2011).
- **Caducidad:** Es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre (art. 18 Ley 80 de 1993).
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP:** Documento expedido por el Grupo de Recursos Financieros del IPSE, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal para asumir compromisos, pues significa que el dinero está disponible y libre

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	6 de 41

de afectación.

- **Cesión de Contrato:** Sustitución de una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual. La cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "*intuitu personae*", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.
- **Cláusulas Excepcionales:** Son potestades que tiene la administración con el exclusivo objeto de evitar la paralización de los servicios a su cargo y asegurar la continua y eficiente prestación de los mismos (art. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993).
- **Cláusula Penal:** Es aquella cláusula que puede pactarse en los contratos, por la que se acuerda de manera anticipada, el pago de una determinada indemnización para el caso de que alguna de las partes incumpla el contrato. (art. 1592 Código Civil).
- **Consorcio:** Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos u omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. (art. 7 Ley 80 de 1993).
- **Consultor:** Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal a quien se le ha adjudicado un contrato de consultoría, como es el caso de estudios y diseños para proyectos o estudios de diagnóstico, perfectibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.
- **Contratista:** Persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal con quien se celebra el respectivo contrato. El contratista puede ser constructor y/o consultor y/o proveedor y/o prestador del servicio, entre otros. (art. 32 numeral 1 Ley 80 de 1993).
- **Contrato:** Acuerdo celebrado entre el IPSE y el oferente favorecido con la adjudicación de una convocatoria, concurso de méritos, invitación, licitación pública o contratación directa, en el cual se fijan los valores, cantidades y pautas que rigen la naturaleza de los trabajos, derechos y obligaciones de las partes y los plazos para su liquidación.
- **Contrato de ejecución instantánea:** Son contratos de ejecución instantánea los que originan una obligación de un tracto único, los que son susceptibles de cumplimiento total e inmediato de cada una de las obligaciones, es decir, que se cumplen en un solo momento.
- **Contrato de obra:** Contrato celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. (art. 32 numeral 1 Ley 80 de 1993).
- **Contrato de prestación de servicios:** De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
- **Contrato de suministro:** Contrato de tracto sucesivo, que se suscribe con un proveedor para el suministro de bienes o servicios con el fin de ejecutar proyectos relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de las entidades. (art. 968 al 989 Código de

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	7 de 41

Comercio).

- **Contrato de tracto sucesivo:** El contrato es de tracto sucesivo cuando las obligaciones de las partes o de una de ellas por lo menos, consisten en prestaciones periódicas o continuas. Se caracteriza porque una de las obligaciones de las partes por lo menos se desarrolla continuamente en el tiempo, las prestaciones que ella envuelve se van desarrollando a medida que el tiempo transcurre. Es de absoluta necesidad que el tiempo transcurra para que la prestación se pueda cumplir.
- **Convenio:** Acuerdo suscrito entre dos o más personas jurídicas de derecho público o entre una o varias entidades públicas y una o varias personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, tendiente a integrar esfuerzos para el logro de un objetivo común.
- **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Decreto 1083 de 2015).
- **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 1083 de 2015). Para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. En cuanto a los profesionales de la ingeniería, la Ley 842 de 2003, señala en su artículo 12, que la experiencia profesional, para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.
- **Garantía:** Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos comunes en Procesos de Contratación, es un mecanismo de cobertura de un riesgo, por medio del cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de la presentación de los ofrecimientos, los contratos y su liquidación, así como de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad pública contratante, derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Puede consistir en: Póliza de seguros; Fiduciaria mercantil en garantía; Garantía bancaria a primer requerimiento; Endoso en garantía de títulos valores y Depósito de dinero en garantía (Decreto 1082 de 2015).
- **Imprevistos:** Son aquellas actividades suplementarias a las inicialmente contratadas que deberán ejecutarse previo acuerdo del justo precio de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- **Impuesto al valor agregado - IVA:** Es un tributo deducido a partir de los precios que los consumidores pagan por bienes y servicios. Este es un gravamen de orden nacional y naturaleza indirecta, que es obtenido a partir de los costos de producción y venta de las empresas. (art. 420 Estatuto Tributario).
- **Interpretación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	8 de 41

satisfacer, con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. (art 14 Ley 80 de 1993).

- **Liquidación de contrato:** Trámite que se adelanta una vez finaliza la etapa de ejecución del contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las prestaciones económicas de carácter contractual, para determinar si las partes se encuentran a paz y salvo o subsisten obligaciones pendientes por ejecutar.
- **Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (art 14 Ley 80 de 1993). Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.
- **Multa:** La multa en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las autoridades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato y de aseguramiento de los intereses públicos (art. 1592 y siguientes del Código Civil).
- **Otrosí:** Documento que se hace a un contrato o convenio para modificarlo, ya sea adicionando o suprimiendo estipulaciones en él contenidas.
- **Pago anticipado:** Es un pago realizado a favor del contratista para la ejecución del contrato, al que se le efectúan las retenciones que ordena la ley por concepto de impuestos que graven dicho ingreso. Como es un pago anticipado, el contratista no tiene que reintegrarlo a medida que se ejecute el contrato. El valor del pago anticipado en ningún caso puede superar el 50% del valor total del Contrato.
- **Plazo:** Período comprendido entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término para la ejecución del contrato o de una de las etapas del contrato.
- **Prórroga:** Acuerdo celebrado entre el contratante y el contratista para ampliar el plazo de ejecución de un contrato.
- **Proveedor:** Persona natural o jurídica que proporciona bienes o servicios a otra persona natural o jurídica.
- **Registro presupuestal del compromiso - RP:** Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, garantizando que los recursos comprometidos no sean desviados a ningún otro fin. De acuerdo con el Art. 38 del Estatuto Presupuestal: "*Los compromisos efectivamente adquiridos con cargo a las disponibilidades presupuestales expedidas deben contar también con registro presupuestal, en virtud del cual los recursos no podrán ser desviados a ningún otro fin*".
- **Subsanación:** Son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	9 de 41

entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje, y que pueden ser subsanados por el oferente.

- **Suspensión:** Interrupción por un tiempo determinado de la ejecución del contrato o convenio, la cual debe ser suscrita por las partes del contrato o convenio.
- **Terminación unilateral:** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. (art. 17 Ley 80 de 1993). Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.
- **Unión Temporal:** Asociación de dos o más personas, las cuales en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. (art. 7 Ley 80 de 1993).
- **Valor final del contrato:** Valor resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los reajustes.

4. FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, que además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

5. NORMATIVIDAD

Para todos los efectos las normas aplicables en este documento y que se relacionan a continuación, así como la *"Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría*

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	10 de 41

de los contratos suscritos por las Entidades Estatales”, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalan las funciones, obligaciones y prohibiciones que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

- a. Ley 80 de 1993
- b. Ley 599 de 2000
- c. Ley 1150 de 2007
- d. Ley 1474 de 2011
- e. Ley 1952 de 2019
- f. Ley 1882 de 2018
- g. Decreto 1082 de 2015
- h. Ley 2195 de 2022

Las anteriores referencias normativas son las aplicables al momento de expedición del presente manual de supervisión e interventoría, sin perjuicio de la aplicación de nuevas normas que sean expedidas con posterioridad a este manual, que modifiquen o complementen las mismas.

6. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La labor del supervisor e interventor debe ejercerse con base en los principios constitucionales y los consagrados en la ley de contratación, en este orden de ideas, la supervisión e interventoría de los contratos, convenio y órdenes de compra a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE, se rige por los siguientes principios:

Principio de Moralidad: Bajo este principio los supervisores e interventores y el personal contratado para apoyar esta actividad están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, tal y como lo define el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Principio de Eficacia: En cumplimiento de este principio, los supervisores e interventores buscarán que los procedimientos establecidos en el presente Manual logren su finalidad.

Principio de Economía: Los procedimientos se llevarán a cabo dentro del menor tiempo posible y con el mínimo de gastos administrativos que se requieran.

Principio de Celeridad: Dentro de las actuaciones y procedimientos administrativos se eliminan trámites innecesarios, se gestionan diligentemente los procedimientos dentro de los términos y tiempos contractuales sin dilaciones injustificadas

Principio de Imparcialidad: La finalidad de las actuaciones administrativas consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación por

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	11 de 41

motivaciones subjetivas como afecto o interés.

Principio de Publicidad: La Entidad de manera sistemática da a conocer al público en general y los interesados, sus actos y resoluciones mediante comunicaciones, publicaciones y notificaciones que ordene la Ley, implementando herramientas tecnológicas que permitan difundir la información de forma masiva a través de los medios oficiales.

Principio del Debido Proceso: Las acciones administrativas se emprenderán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En todo caso el supervisor y/o interventor está en la obligación de observar lo establecido en el Manual expedido por el Departamento Nacional de Planeación y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Principio de Participación: Se promueven iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades destinadas a la deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Principio de Responsabilidad: Los servidores públicos, los particulares que colaboran con el Estado y los interventores asumen consecuencias de tipo fiscal, penal, disciplinario y en el marco de la responsabilidad civil por sus conductas según aplique, omisiones o extralimitación en las de la responsabilidad civil por sus conductas según aplique, omisiones o extralimitación en las actividades desarrollando el objeto contractual o de las funciones establecidas, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las Leyes, Decretos, Resoluciones y los Reglamentos.

Principio de Transparencia: En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es de dominio público, por consiguiente, toda persona conoce las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Principio de Coordinación: Se conciertan actividades entre entidades contratantes o convenientes para el cumplimiento de sus cometidos y reconocimiento de derechos de los particulares, en virtud del principio de colaboración armónica.

Principio de Buena fe: La Entidad, sus funcionarios, colaboradores y particulares demuestran comportamiento leal, fiel y honesto en el ejercicio de sus derechos, deberes y competencias. Entendiendo la buena fe como la exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra y las actuaciones que realizan los funcionarios, los contratistas y particulares que deben someterse a las diversas actuaciones dentro del proceso la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico.

Principio de Legalidad: Como eje fundamental de toda gestión del Estado, de la Entidad y

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	12 de 41

de sus funcionarios y colaboradores *"El principio de legalidad circumscribe el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinados a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las Leyes"*.

Principio de la contradicción: Los interesados cuentan con la posibilidad de conocer y controvertir las decisiones administrativas, a través de los medios legales. En desarrollo de lo anterior, el supervisor o interventor deberá colaborar con el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE y el contratista en el logro de los objetivos y fines perseguidos con la respectiva contratación, así como responder por los resultados de su gestión y de las decisiones técnicas, administrativas y financieras tomadas durante la vigencia del contrato, convenio u orden de compra.

7. GENERALIDADES DE LOS SISTEMAS DE COMPRA PÚBLICA

7.1. OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SECOP II

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Externa No. 1 de 2019, estableció que a partir del 01 de enero de 2020, las entidades de la rama ejecutiva del Orden Nacional, estaban obligadas a gestionar exclusivamente en la plataforma SECOP II aquellos procesos contractuales, en todas las modalidades de selección establecidas por el Estatuto General de Contratación Pública, (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía).

Es así como el IPSE a partir de la fecha indicada en la Circular Externa No. 1 de 2019, dio cumplimiento con la obligatoriedad del uso del SECOP II, en observancia de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información de la contratación pública.

Adicionalmente, el IPSE impartió directrices con el fin de fortalecer y llevar a cabo la ejecución contractual en la mencionada plataforma.

7.2. SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP

El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con cargo a recursos públicos.

El SECOP es el único punto de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales, los entes de control y la ciudadanía en general, el cual garantiza que se cumplan los principios de publicidad y transparencia en la gestión contractual. En esta herramienta tanto el supervisor como el contratista, deberán cargar la información de la ejecución contractual.

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	13 de 41

7.3. COMPONENTES DEL SECOP

Son componentes del Sistema Electrónico de Contratación las siguientes plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente:

SECOP I: Plataforma en la cual las entidades que contratan con cargo a recursos públicos publican los documentos expedidos durante el Proceso de Contratación, desde la planeación, la información de su gestión contractual y hasta su liquidación. Es una plataforma, exclusivamente, de publicidad, con cuentas para las Entidades Estatales. Cada cuenta tiene usuarios asociados a ella, los cuales pueden insertar y modificar la información sobre procesos de contratación en el SECOP I a nombre de la Entidad. También permite a las Entidades Estatales y al sector privado tener una comunicación abierta y reglada sobre los procesos de contratación. Los contratos estatales con más de dos partes, como los tripartitos, se deben publicar en el SECOP I.

SECOP II: Es una plataforma esencialmente transaccional, de contratación en línea, con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades crean, evalúan, adjudican procesos de contratación, celebran contratos electrónicos y, en general, tramitan todas las etapas del Proceso de Contratación. Los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea.

TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC: Plataforma transaccional de comercio electrónico, a través de la cual las Entidades Compradoras hacen las transacciones de los Procesos de Contratación, para adquirir:

- Bienes y servicios a través de los Acuerdos Marco de Precios.
- Bienes y servicios dentro de los Contratos de Agregación de Demanda.
- Bienes en la modalidad de Mínima Cuantía en Grandes Superficies.

Con fundamento en lo anterior y conforme con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, los supervisores designados deben garantizar la correcta e idónea ejecución de los contratos celebrados por el IPSE, y deben garantizar la publicación de los documentos resultantes de la ejecución en cumplimiento estricto de los principios de transparencia, publicidad, entre otros.

8. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión y la interventoría en los contratos, convenios y órdenes de compra estatales, es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	14 de 41

implica el seguimiento al cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Es el control a la acción del contratista. El interventor o supervisor como representante de la entidad debe prevenir los riesgos y circunstancias que durante el desarrollo del contrato, convenio u orden de compra puedan afectar su normal ejecución e impedir que se genere algún tipo de afectación.

8.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La supervisión e interventoría, implica una labor y actividad imparcial, por lo tanto, la toma de decisiones, debe ser consecuente con sus objetivos principales:

- **Absolver:** En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la supervisión e interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, convenios y órdenes de compra ya que, en las relaciones contractuales, es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la entidad no se puede desentender del desarrollo del contrato, convenio u orden de compra.
- **Colaborar:** El interventor, supervisor y contratista deberán trabajar en equipo, en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El supervisor o interventor en consecuencia desarrollará mejor su función y obligaciones integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.
- **Controlar:** Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, acompañamiento, comprobación y evaluación de la labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato, convenio u orden de compra, es decir, debe verificar que la ejecución se ajuste a lo pactado.
- **Exigir:** En la medida que la función de la interventoría o supervisión encuentre que, en desarrollo de la relación contractual, no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como herramienta el contenido del contrato, convenio u orden de compra y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.
- **Prevenir:** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato, convenio u orden de compra o se genere el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- **Seguimiento:** Acción de observación y vigilancia que realiza una persona sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, convenio u orden de compra.
- **Solicitar:** Esta facultad se materializa cuando el supervisor o interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato, convenio u orden de compra. Esta facultad la ejerce también

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	15 de 41

cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

- **Verificar:** Comprobación del cumplimiento de las condiciones pactadas en los pliegos, estudios, propuesta, contrato, convenio u orden de compra y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

9. DIRECTRICES EN EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Las directrices y precisiones frente al ejercicio de la supervisión o interventoría contractual, contenidas en el presente Manual se fundamentan, además de lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1818 de 2018 y demás normas concordantes), en lo dispuesto en el documento denominado: "*Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales*", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

10. DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

10.1. LA SUPERVISIÓN

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, convenio u orden de compra, es ejercida por un funcionario de la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

10.2. LA INTERVENTORÍA

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato, convenio u orden de compra, realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato, convenio u orden de compra suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato dentro de la interventoría. (inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	16 de 41

existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de este último y, por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría deben prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.

El contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.

11. DIFERENCIA ENTRE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

11.1. EN RELACIÓN CON EL GRADO DE ESPECIALIZACIÓN

La principal diferencia entre interventoría y supervisión radica en que la primera (interventoría) constituye un seguimiento especializado, cuando el seguimiento del contrato, convenio u orden de compra, supone conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen, mientras que la supervisión es un seguimiento que no goza de dicha especialización.

11.2. EN RELACIÓN CON LA FORMA DE VINCULACIÓN A LA ENTIDAD ESTATAL

A este respecto, es claro que la figura del interventor es un tercero contratado bajo la modalidad de concurso de méritos, mientras que el supervisor generalmente es un funcionario de planta (vinculado a través de una relación legal y reglamentaria).

Por su parte, la supervisión del contrato, convenio u orden de compra es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, convenio u orden de compra, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados, y se realiza a través de funcionarios que pertenezcan a la planta de personal. No obstante, el inciso segundo del artículo 83 la Ley 1474 de 2011, dispone que la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo para la supervisión a través de los contratos de prestación de servicios.

En este sentido podrán ejercer como apoyo a la supervisión de contratos, los contratistas de prestación de servicios vinculados al IPSE, siempre y cuando en sus obligaciones contractuales, dicha posibilidad, haya sido contemplada de forma específica o general y, cuando quiera que la supervisión del contrato a ejercer se relacione directamente con su objeto contractual y su idoneidad y experiencia, permitan tal ejercicio.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	17 de 41

12. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La designación de los supervisores corresponde por regla general, al ordenador del gasto dentro de la minuta del contrato, convenio u orden de compra, previa verificación del conocimiento y experiencia apropiados al objeto del contrato, convenio u orden de compra. También podrá hacerse la designación de supervisión a través de memorando, mediante el cual el ordenador del gasto deberá informar al supervisor de su designación y en el que se indique que las obligaciones a las que se acoge serán las establecidas en las normas vigentes y lo contenido en el presente manual. Dicha designación es de obligatoria aceptación.

Para efectos de control y seguimiento, el Grupo de Gestión Contractual elabora memorando en el que se informa sobre la designación de la supervisión, previa solicitud del Ordenador del Gasto o de quien este autorice.

Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, las prohibiciones de los servidores y deberes de los funcionarios públicos, el ordenador del gasto se abstendrá de designar a quien se encuentre en una situación que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión. Las causales que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión deberán ser manifestadas por los funcionarios públicos de manera escrita al ordenador del gasto para solicitar el cambio de designación, en tal caso, el ordenador del gasto verificará la solicitud realizada, e informará por escrito si procede o no el cambio y realizará la nueva designación si es necesario.

El ordenador del gasto del IPSE, podrá en cualquier momento y por las necesidades del servicio, designar el remplazo del supervisor de cualquier contrato, convenio u orden de compra, debidamente celebrado, igualmente, para cumplir con las obligaciones descritas en la Ley 1474 de 2011 podrá, crear, modificar y designar grupos de apoyo para la supervisión de los contratos cuando la complejidad del objeto así lo requiera.

La responsabilidad de los supervisores comenzará a partir de la designación efectuada a través del respectivo contrato, convenio u orden de compra, una vez perfeccionado el mismo según corresponda o con la recepción del memorando de designación que le hiciere el ordenador del gasto a través del Grupo de Gestión Contractual, y la del interventor con la suscripción de acta de inicio del contrato.

Cuando la naturaleza del contrato, convenio u orden de compra lo amerite, podrá haber una supervisión colegiada conformada por varios funcionarios y/o contratistas, que tengan en el objeto y/u obligaciones del contrato, convenio u orden de compra esta actividad, para realizar el acompañamiento técnico, jurídico, contable o financiero.

12.1. SEPARACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS SUPERVISORES

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	18 de 41

En caso de que el supervisor del contrato, convenio u orden de compra vaya a separarse de forma temporal o definitiva del servicio, deberá previamente informar dicha circunstancia al ordenador del gasto con el fin de que se proceda a la designación de su remplazo. Salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito el supervisor del contrato, convenio u orden de compra no podrá abandonar de forma definitiva o temporal el cumplimiento de las funciones a su cargo, hasta tanto no se haya designado su remplazo y se haya suscrito el acta por cambio de supervisión.

13. APOYO EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La supervisión de contratos, convenios u órdenes de compra debe ser ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios designados, sin embargo, la ley contempla la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios con la finalidad de que se apoye la actividad de supervisión a cargo de la Entidad.

El apoyo a la supervisión mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requiere que el objeto contratado se refiera exclusivamente a esta actividad (supervisión), el apoyo se puede realizar mediante una obligación concreta, que pueda considerarse comprendida en el objeto estipulado en cada caso.

No obstante, debe tenerse presente que cuando el objeto del contrato corresponda exclusivamente a apoyar el ejercicio de la supervisión de un contrato determinado por la complejidad, la duración de este no puede extenderse por un período superior al del plazo del contrato a supervisar.

Para efectos de la correcta ejecución de los contratos de prestación de servicios celebrados para apoyar la supervisión de determinado contrato, la persona contratada para el efecto deberá tener en cuenta las siguientes actividades:

- Conocer, aplicar y cumplir el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría, así como las normas aplicables.
- Conocer, analizar y revisar el contenido del contrato, convenio u orden de compra, anexos y todos los documentos que hacen parte integral del mismo, así como los documentos que integraron el proceso de selección, si hay lugar a ello.
- Asistir a las reuniones que cite el supervisor del contrato, convenio u orden de compra y proyectar las actas de éstas.
- Remitir al supervisor del contrato, convenio u orden de compra, de manera oportuna las actas y demás documentos que hagan parte de la ejecución, para ser incorporadas al expediente contractual.
- Apoyar al supervisor en la realización de la revisión técnica, en aras de dar aprobación a los productos o servicios prestados por el contratista/asociado, en los casos en que

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	19 de 41

no se haya contratado una interventoría técnica.

- f. Proyectar los informes que sean solicitados por el supervisor.
- g. Las demás requeridas para el correcto seguimiento del contrato, convenio u orden de compra supervisado.

14. CONCURRENCIA DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

El inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: *"Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor"*.

Al respecto, la norma establece la regla general de la no concurrencia de las labores de interventoría y supervisión y, que la excepción es que la división de la vigilancia y control (gestión contractual) del contrato principal, puede ser segmentada, para lo que será necesario especificar las actividades técnicas concretas que desarrollará el interventor, dejando el resto en cabeza del supervisor. El contrato de interventoría deberá ser supervisado directamente por el IPSE.

15. OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. En general todos los contratos, convenios y órdenes de compra que suscriba el IPSE deben contar con supervisión o interventoría según corresponda, independientemente del régimen bajo el cual se suscriban.

16. PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

El ordenador del Gasto deberá tener en cuenta para la supervisión, que éste cuente con el conocimiento y experiencia apropiados conforme al objeto del contrato, convenio u orden de compra y la disponibilidad necesaria para desarrollar la función.

El interventor deberá contar con el conocimiento técnico especializado, experiencia y perfil apropiado para el desarrollo de las obligaciones en relación con el objeto del contrato. Las condiciones específicas del interventor deberán establecerse en los estudios previos y demás documentos de la contratación de la interventoría.

Valores Éticos: El supervisor o interventor, debe desempeñar sus labores enmarcadas dentro de los mismos principios y valores básicos que orientan la gestión pública.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	20 de 41

17. MODALIDADES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

17.1. MODALIDADES DE SUPERVISIÓN

La supervisión puede ser interna o externa:

- **Interna:** Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los servidores públicos del IPSE. La designación se realizará través del contrato, convenio u orden de compra o a través de memorando radicado en el Gestor Documental a quien habrá de ejercerla, señalando las funciones que ello conlleva y las consecuencias que se derivan de la misma.
- **Externa:** Cuando las actividades propias de la interventoría son ejercidas por personas naturales o jurídicas contratadas por el IPSE. El contrato de consultoría por medio del cual se contratan los servicios de un interventor externo, para su inspección, vigilancia y control debe contar a su vez con un supervisor interno designado por la entidad.

17.2. MODALIDADES DE INTERVENTORÍA

De acuerdo con la necesidad esta puede ser:

- **Interventoría integral:** Comprende la verificación, seguimiento y control de aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales, ambientales, sociales y de SSST de un contrato o convenio.
- **Interventoría técnica:** Comprende la verificación, seguimiento y control de aspectos técnicos o aspectos que requieran un conocimiento especializado. Se contará con un supervisor por parte de la entidad que a su vez podrá apoyarse en un equipo de trabajo interdisciplinario (contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión), para realizar el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico.

18. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato, convenio u orden de compra, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los intereses del IPSE.
2. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.
3. Entregar copia, cuando se requiera, de los procesos, procedimientos, formatos, instructivos, manuales, guías y demás documentos asociados al Sistema de Gestión de la Entidad, que tengan relación con la ejecución del objeto contractual del contratista siguiendo los parámetros establecidos en el procedimiento control de

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	21 de 41

documentos y registros.

4. Acompañar al contratista en la búsqueda de las soluciones pertinentes y viables que aseguren la finalización de un contrato, convenio u orden de compra con éxito, facilitando la interacción entre él y el IPSE.
5. Estudiar y analizar los siguientes documentos entre otros: el contrato, la propuesta, el pliego de condiciones, anexo técnico, evaluación técnica, y toda la documentación que se encuentra referenciada en el Expediente Contractual, con el fin de controlar, vigilar y hacer seguimiento durante la ejecución del contrato, convenio u orden de compra para que este se desarrolle conforme a lo pactado y con las condiciones técnicas y económicas contratadas o convenidas.
6. Elaborar y suscribir oportunamente con el contratista u operador el acta de inicio cuando haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato, convenio u orden de compra.
7. Coordinar con las dependencias de la Entidad que tengan relación con la ejecución del contrato, convenio u orden de compra, las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este.
8. Solicitar la asesoría, apoyo, acompañamiento o aclaraciones necesarias en cuanto a tiempo, modo, lugar, número de usuarios, materiales, pagos, legalización de bienes, entre otras que considere pertinentes, para cumplir a cabalidad la supervisión o Interventoría encomendada.
9. Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato, convenio u orden de compra, realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y por él aprobado (cuando sea del caso), revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen.
10. Verificar que el contratista, en la ejecución del contrato, convenio u orden de compra, dé cumplimiento a la obligación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que sobre el particular, establezca la normatividad vigente, como requisito para certificar el pago o desembolso.
11. Prestar colaboración al contratista en todo aquello que dependa del IPSE, sirviéndole de canal de comunicación con las diferentes dependencias que la conforman.
12. Enviar por escrito al contratista las indicaciones y recomendaciones necesarias, que contribuyan al cumplimiento del contrato, convenio u orden de compra y prestación efectiva del servicio.
13. Estudiar y dar trámite a las sugerencias, consultas o reclamaciones del contratista a la mayor brevedad posible. Siempre que la respuesta comprometa la responsabilidad de la entidad, se deberá consultar previamente con el jefe del área o quien haga sus veces, responsables de la necesidad de la contratación, Coordinador de contratación y el ordenador del gasto.
14. Informar de manera oportuna, clara, precisa y concreta a la dependencia responsable de la necesidad de la contratación, cualquier fenómeno que altere el equilibrio

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	22 de 41

económico o financiero del contrato, convenio u orden de compra, con el fin que se estudie la situación y se adopten los mecanismos necesarios en caso de ser procedente, para lograr el restablecimiento de este.

- 15.** Ejercer control en el plazo del contrato, convenio u orden de compra para gestionar oportunamente actos contractuales tales como modificaciones, prórrogas, adiciones, otrosíes, cesiones o suspensiones.
- 16.** Solicitar al contratista la presentación de los informes de ejecución del contrato, convenio u orden de compra, con la periodicidad y exigencias establecidas en el pliego de condiciones, en el contrato, anexo técnico o demás documentos contractuales.
- 17.** Verificar que los informes del contratista debidamente aprobados se encuentren publicados en el SECOP y cargados en el expediente en el Gestor Documental.
- 18.** Elaborar y enviar los informes con la periodicidad y con la información mínima exigida, que permitan conocer el avance, recomendaciones, dificultades en la ejecución del contrato, convenio u orden de compra.
- 19.** Requerir por escrito al contratista u operador en caso de inejecución, ejecución indebida o deficiente del objeto y/u obligaciones contractuales, en procura de asegurar el cumplimiento satisfactorio de dichas obligaciones.
- 20.** Realizar el seguimiento a los requerimientos hechos al contratista con el fin de verificar si han sido acatados y por consiguiente existe un cumplimiento satisfactorio del objeto u obligaciones contractuales, o, por el contrario, persisten los incumplimientos.
- 21.** Comunicar oportunamente al área responsable, cuando persistan deficiencias en la ejecución del contrato, convenio u orden de compra, cuando no sean tomados en cuenta, en forma reiterada, los correctivos y recomendaciones hechos por el supervisor o interventor del contrato, convenio u orden de compra, cuando no se cumpla el plan de mejoramiento acordado y en general cuando resulte manifiesta la falta de voluntad o la negligencia del contratista, para lograr el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones convenidas a fin de tomar las medidas legales y/o contractuales a que haya lugar.
- 22.** Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- 23.** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, convenio u orden de compra y efectuar el trámite de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los términos legales.
- 24.** Solicitar al contratista previo al vencimiento de las garantías, la ampliación de esta, a efectos de realizar la liquidación del contrato, convenio u orden de compra.
- 25.** Llevar a cabo las demás actividades administrativas, técnicas o financieras que se requieran para cumplir a cabalidad con el desarrollo propio de la supervisión o interventoría.

19. PROHIBICIONES O LIMITACIONES A LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	23 de 41

Además de los casos previstos en la ley, en el ejercicio de las labores de supervisión o interventoría de contratos, convenios u órdenes de compra, están prohibidas las siguientes prácticas:

1. Iniciar la ejecución del contrato, convenio u orden de compra antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) legalización y ejecución (registro presupuestal y aprobación de garantía única si la requiere) a los que se refiere la Ley 80 de 1993.
2. Iniciar el contrato, convenio u orden de compra antes del cumplimiento del requisito previsto en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.6, sobre la afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales, la cual debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada o la norma que lo modifique o complementa.
3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo o entorpecer las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato, convenio u orden de compra sobre el cual se ejerce la labor de seguimiento y control.
4. Delegar la supervisión o interventoría.
5. Omitir la obligación de exigirle al contratista, como requisito para el pago, efectuar mes a mes los pagos de salud, pensión y parafiscales (cuando sea del caso Decreto 862 de 2013). Así como la afiliación al Sistema de General de Riesgos Laborales. (Art. 2 de la Ley 1562 de 2012), y el Decreto Reglamentario 723 de 2013.
6. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato, convenio u orden de compra; o exonerarlo del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
7. Acordar con el contratista cualquier forma de suspensión, modificación, adición de bienes, de servicios, de obras o trabajos, de valores o de plazos del contrato, convenio u orden de compra sin que éstas se hubieren autorizado previamente por el Ordenador del Gasto competente, mediante la suscripción del respectivo documento.
8. Expedir certificaciones o documento alguno en nombre de la entidad.
9. Suscribir documentos tales como modificaciones, suspensiones entre otros, que son de competencia de las partes del contrato, convenio u orden de compra.

20. ACTAS

A través de las actas, la supervisión y/o interventoría registrarán todos los compromisos, acuerdos o discrepancias que llegaren a surgir entre las partes o sus representantes, relacionadas con la ejecución del contrato, convenio u orden de compra. En desarrollo de la supervisión y/o interventoría le corresponde elaborar y suscribir las siguientes actas en los casos en que haya lugar:

20.1. ACTA DE INICIO

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	24 de 41

Esta acta marca el inicio del desarrollo y ejecución del contrato, convenio u orden de compra y, por lo tanto, el punto de partida para el control del plazo y seguimiento del supervisor y/o interventor, según sea el caso. Ésta deberá ser suscrita entre el contratista y el interventor y/o supervisor, según sea el caso, y no se requiere la suscripción del Ordenador del Gasto. El acta de inicio sólo podrá ser suscrita después de la expedición del acto aprobatorio de las garantías, en el evento de que éstas hayan sido requeridas como requisito para la ejecución contractual.

20.2. ACTAS DE RECIBO Y PAGO PARCIAL

Prevía cuantificación de los trabajos ejecutados por el contratista elaborará y suscribirá, con base en los cortes periódicos pactados en el contrato, u orden de compra las actas de recibo parcial de obra, suministro o servicios y todos los hechos que sucedan en su ejecución, las cuales suscribirá conjuntamente con el contratista, adjuntando los respectivos soportes.

20.3. ACTA DE SUSPENSIÓN

El contratista elaborará la solicitud de suspensión temporal del contrato o convenio indicando claramente las circunstancias que le dan lugar y la justificación de la petición. Una vez recibida la comunicación, el supervisor o interventor deberá pronunciarse sobre la misma y dar traslado de esta, al ordenador del gasto quien la valorará y de ser aceptada remitirá el trámite al Grupo de Gestión Contractual. La suspensión será aceptada por el contratista y el ordenador del gasto (partes del contrato o convenio) a través del SECOP II.

20.4. ACTA REINICIO

Superados los inconvenientes que hayan motivado la suspensión del contrato o convenio y vencido el plazo pactado de suspensión, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, elaborará la solicitud de reinicio del contrato o convenio y la remitirá al Grupo de Gestión Contractual. El reinicio será aceptado por el contratista y el ordenador del gasto (partes del contrato o convenio) a través del SECOP II, dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y del vencimiento final del contrato o convenio.

20.5. ACTA DE TERMINACIÓN

Una vez terminado el contrato o convenio, por alguna de las causales previstas en la ley o en el acuerdo de voluntades, el supervisor y/o interventor, procederá a elaborar y suscribir con el contratista el acta de terminación.

20.6. ACTA DE RECIBO DEFINITIVO

El supervisor o interventor, procederá a elaborar el acta de recibo definitivo del contrato, en la que se dejará constancia del estado definitivo en que las actividades se recibieron; otorgando

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	25 de 41

la respectiva aprobación de los estudios y diseños, si el contrato es de construcción o diseño, los suministros o los servicios. Mediante la suscripción de esta acta, el contratista y el supervisor y/o interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

20.7. ACTA DE LIQUIDACIÓN

El supervisor y/o interventor, según sea el caso, verificará la relación de pagos efectuados al contratista, el cumplimiento de objeto, ejecución del presupuesto, de las obligaciones y productos, revisión de las garantías, relación del estado en que se recibe los bienes, servicios u obra, constatará el valor final del contrato o convenio incluyendo reajustes o revisiones de precios, descripción de su estado y los demás datos, elaborará y remitirá al ordenador del gasto el proyecto del acta de liquidación del contrato o convenio.

El acta de liquidación deberá ser suscrita por el contratista y el ordenador del gasto, su trámite estará a cargo del supervisor y/o interventor, y deberá llevar su visto bueno. Si el contratista no se presentare a suscribir el acta de liquidación, o se abstuviere de firmarla, ésta será firmada por el ordenador del gasto, procediendo profesional asignado del Grupo de Gestión Contractual a elaborar el proyecto de resolución para la liquidación unilateral. El supervisor y/o interventor, deberá estar dispuesto a atender las aclaraciones que se requieran durante este proceso.

El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

20.8. ACTA DE CIERRE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Grupo de Gestión Contractual debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

20.9. ACTA POR CAMBIO DE SUPERVISIÓN

Cuando se presente el retiro definitivo del supervisor, quien hace entrega de la supervisión deberá enterar a quien le suceda sobre la situación del contrato, convenio u orden de compra mediante acta por cambio de supervisor, en el cual el supervisor saliente debe dejar el acta todo el balance y el supervisor entrante validar el acta, en la cual se debe indicar, grado de avance, porcentajes ejecutados y por ejecutar, pagos efectuados, aspectos pendientes de decisión o que ameriten especial control, entre otros aspectos.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	26 de 41

El supervisor responderá por su gestión en el marco de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la protección de los derechos estatales confiados a la supervisión de los contratos y convenios de la Administración Pública.

21. COMPETENCIA PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS U ÓRDENES DE COMPRA

Se encuentra establecida por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007:

21.1. POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el IPSE liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en el correspondiente pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Si no se hubiere pactado un término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Con base en la revisión y análisis efectuados, el Interventor o Supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo.

21.2. UNILATERALMENTE

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que la haga el IPSE o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el IPSE tiene la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar el contrato de forma bilateral o por mutuo acuerdo. Contra el Acto Administrativo que ordena la liquidación unilateral procede el recurso de reposición.

Si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este período, antes del vencimiento, el supervisor o interventor deberá exigir al contratista la ampliación de la garantía. En el evento de resultar sumas de dinero a favor del IPSE y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

21.3. LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Si vencido el plazo anteriormente establecido (esto es, los dos (2) meses para liquidación unilateral) no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	27 de 41

Administrativo, esto es, cualquiera de las partes podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar. En caso de optar por la liquidación vía judicial, el supervisor y/o interventor deberá remitir toda la documentación pertinente a la Oficina Jurídica.

22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El artículo 68 de la Ley 80 de 1993, exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Agrega la disposición, que para el efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley (conciliación, amigable composición y transacción).

La solución de controversias puede empezar por la posibilidad de regular en el contrato o convenio mismo, el procedimiento de arreglo directo, donde las partes acuerdan mecanismos para resolver de manera directa las controversias. En caso de no llegarse a un acuerdo, las partes pueden optar por acudir al mecanismo de la Conciliación prejudicial ante el Agente del Ministerio Público, la cual debe ser ratificada por el Tribunal Administrativo del lugar.

Por su parte el artículo 70 de la misma ley, establece la posibilidad de incluir en el contrato la Cláusula Compromisoria, que consiste en someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato o convenio y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. Cuando dicha cláusula no se hubiera pactado, cualquiera de las partes puede solicitar la suscripción de un Compromiso para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento (art. 71 Ley 80 de 1993).

Como otro mecanismo de solución de conflictos el artículo 74 de la Ley 80 de 1993, establece que se podrá pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico se sometan al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un Organismo Consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o a un centro docente universitario o de enseñanza superior.

En aplicación al precedente normativo, tenemos que:

- a) Se deben liquidar los contratos de ejecución sucesiva o cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, tales como: los contratos de arrendamiento, obra pública, suministro, así como también los contratos o convenios interadministrativos de asistencia técnica para la implementación y/o estructuración de proyectos, las consultorías (diseños o interventorías), entre otros.
Independientemente de la modalidad contractual (licitación, selección abreviada, mínima cuantía y contratación directa), a la liquidación contractual procede y debe realizarse de forma obligatoria en los contratos de tracto sucesivo.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	28 de 41

Bajo este contexto, es claro que, en principio, los contratos que no son objeto de liquidación serán aquellos de ejecución instantánea.

- b) Se deben liquidar los demás contratos.
- c) La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión.

23. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS U ÓRDENES DE COMPRA

Terminado el plazo de ejecución contractual de los contratos de tracto sucesivo, de aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y de los demás que requieran liquidación, el supervisor o interventor según corresponda, deberá revisar el plazo pactado en el contrato para la liquidación del mismo, los documentos obrantes en la correspondiente carpeta contractual, verificar las obligaciones contractuales pactadas; los pagos efectuados y la vigencia de las garantías que amparen los riesgos que deban cubrirse con posterioridad a la finalización del contrato, de acuerdo con lo pactado por las partes y si fuere del caso, exigirá su ampliación o actualización al contratista como requisito para la suscripción del acta de liquidación correspondiente. De no haberse pactado en el contrato, un plazo para la liquidación bilateral, la ley establece que será dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de este.

Para el efecto, el supervisor o interventor solicitará por escrito al Grupo de recursos Financieros, el estado contable del contrato a liquidar. Documento que hará parte integral de la correspondiente acta de liquidación. Una vez obtenido dicho estado, el supervisor o interventor elaborará el proyecto del acta de liquidación, en el que constará el balance final del contrato, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo; los acuerdos y demás transacciones a que llegaren las partes para declararse a paz y salvo.

Prevía revisión del Grupo de Recursos Financieros, mediante memorando interno radicado en el Gestor Documental, el supervisor o interventor remitirá el proyecto de liquidación con todos los soportes a Grupo de Gestión Contractual, para su revisión y visto bueno.

Una vez revisado el proyecto de liquidación, se remitirá para firma del funcionario competente del IPSE para su suscripción.

El Grupo de Gestión Contractual citará al representante legal del contratista para verificar el contenido del acta de liquidación, por cuanto el contratista tiene derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo. Si no se recibe objeción del contratista, el acta será suscrita entre las partes.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a firmar el acta de liquidación, previa convocatoria que haga el Grupo de Gestión Contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	29 de 41

sobre su contenido, el IPSE mediante resolución, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para liquidar bilateralmente.

Vencidos los dos (2) meses para la liquidación unilateral, se podrá liquidar unilateral o bilateralmente dentro de los dos (2) años siguientes.

Cualquiera de las partes en el contrato podrá dejar constancia sobre reclamaciones o desacuerdos, sobre los cuales no quede liquidado o sobre pendientes, y establecer claramente la fecha, las condiciones y el funcionario a quien entregará el producto para que, en caso de incumplimiento se pueda demandar, dado que existe un título en el que consta una obligación clara expresa y exigible.

23.1. CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN

1. Fecha en la que se procede a la liquidación del contrato o convenio.
2. Número del contrato o convenio objeto de liquidación.
3. Objeto del contrato o convenio.
4. Las partes que celebraron el contrato o convenio, tanto contratista como contratante.
5. Interventor y/o supervisor, según el caso.
6. Valor inicial del contrato o convenio.
7. Duración inicial del contrato o convenio.
8. Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, si aplica.
9. Fecha de aprobación de las pólizas, si aplica.
10. Fecha del inicio del contrato o convenio y fecha de finalización.
11. Historial modificaciones en caso de haberse presentado, prórrogas y/o adiciones o suspensiones al contrato o convenio, con su correspondiente fecha.
12. Descripción detallada del cumplimiento o no de las actividades en desarrollo del objeto contractual, de conformidad con lo previsto en los estudios previos, en las obligaciones, que previamente debió conocer el contratista.
13. Hacer referencia al informe final de supervisión y/o interventoría.
14. Verificar que se hayan aportado los documentos necesarios para la liquidación del contrato o convenio (acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social integral (EPS, PENSIONES Y ARL) y aportes parafiscales, si es persona jurídica, certificado de existencia y representación legal vigente, en caso de poder general, exigir la vigencia del mismo).
15. Relación del balance financiero del contrato o convenio y de los pagos realizados o pendientes.
16. Dejar constancia en el evento de existir acuerdos, conciliaciones y transacciones en relación con la ejecución del contrato o convenio para poner fin a las divergencias y declarase a paz y salvo.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	30 de 41

17. Es necesario aplicar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, luego que venza el plazo para realizar unilateralmente la liquidación del contrato que es de dos (2) meses, a partir del vencimiento del término para elaborar dicha liquidación en forma consensual, empieza a correr el plazo de dos (2) años para que se produzca la caducidad de la acción contractual; este mismo término constituye la última oportunidad dentro de la cual, las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de común acuerdo, o de manera unilateral. La falta de liquidación ya sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, dentro del plazo máximo establecido en la ley, que hoy en día es el de caducidad de la acción contractual, genera la pérdida de competencia de las partes para efectuar dicha liquidación por el aspecto temporal. En consecuencia, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral que se lleguen a realizar por fuera de dicho término estarían viciados de nulidad por falta de competencia, la cual podría ser declarada por la jurisdicción Contencioso Administrativa.

24. MODIFICACIONES DE CONTRATOS O CONVENIOS

24.1. PRÓRROGA Y/O ADICIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS

Estas deben realizarse antes de la fecha de terminación del respectivo contrato o convenio, debidamente justificado y soportado, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud de lo cual los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Por lo anterior, no es válida la prórroga cuando se realiza después de vencido el término del contrato o convenio. En caso de prorrogarse el contrato o convenio por fuera del plazo de ejecución, ésta prórroga no podrá ser tenida en cuenta como parte del mencionado contrato o convenio, se tomará como ineficaz y, por tanto, tampoco incidirá en el plazo y en la fecha de terminación del contrato o convenio inicialmente previsto.

El Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en sentencia del 31 de julio del 2014, estableció que para la prórroga de los contratos estatales se requiere un acuerdo adicional, teniendo en cuenta, la modificación del plazo contractual requiere de un contrato adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas, así mismo, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos.

Así las cosas, toda solicitud de prórroga o adición de un contrato o convenio, se debe realizar por parte del Supervisor o interventor con la respectiva justificación y con un tiempo prudencial.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	31 de 41

Para el caso de la aprobación y firma del ordenador del gasto, dicha solicitud debe ser presentada con una antelación **no menor de cinco (5) días** hábiles antes de su vencimiento.

24.2. CESIÓN DE CONTRATOS

De conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en forma excepcional puede operar este fenómeno propio del derecho privado, solo cuando haya sido autorizado previamente y por escrito por la entidad contratante.

La cesión consiste en el acuerdo por el cual el estipulante de una convención le transfiere a otro la posición que le corresponde dentro de ella. El convenio crea un vínculo jurídico entre el cedente y el cesionario; por lo que solo se requiere el acuerdo de voluntades. Tratándose de un contrato estatal se requiere además indefectiblemente la aprobación de la administración, pues desde allí se entenderá perfeccionada la cesión.

La administración asentirá sobre la cesión, con la aprobación gestionada a través del SECOP II.

24.2.1. CUANDO SE PUEDE CEDER CONTRATO ESTATAL

El artículo 9 de la Ley 80 de 1993, establece que, en el evento de presentarse una inhabilidad sobreviniente, el contratista cederá el contrato, y en los casos donde sea aconsejable.

Cabe anotar, que no se podrá ceder cuando, se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico, por ejemplo, obras de arte. Así mismo, no se podrá ceder los contratos de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado. El objeto de la cesión es la posición contractual de los sujetos, por ello solo se trasmite la calidad de contratista a un tercero que asume las obligaciones y derecho, sin que haya cambio del contenido del contrato.

24.2.2. EFECTOS JURÍDICOS DE LA CESIÓN DE CONTRATOS

La Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	32 de 41

sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza: "(...) *Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)*".

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intuito personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

La característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "*intuitu personae*", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie y revise, si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión, i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último, iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal. (Sentencia 199-03028 de marzo 16 de 2015).

25. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS

En los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia solo en relación con los perjuicios que pueda llevar la suspensión temporal cuando es acordada por las partes.

La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	33 de 41

el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede ser indefinida en el tiempo.

25.1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LAS ACTAS DE SUSPENSIÓN

Las Actas de Suspensión, se tramitarán solamente en casos plenamente justificados (fuerza mayor o caso fortuito). Las suspensiones de plazos se tramitarán diligenciando los siguientes documentos:

- Solicitud de suspensión de la ejecución del contrato por parte del Contratista
- Oficio del Supervisor o interventor justificando y avalando la suspensión
- Prórroga de las garantías a partir del reinicio del contrato
- Reprogramación de las actividades objeto del contrato

Cuando sea necesario continuar con la suspensión, se debe elaborar previamente un acta de ampliación de la suspensión de plazo, anexando la carta de solicitud del contratista.

La fecha de reunión para suspender un contrato debe corresponder máximo con el día de iniciación de la suspensión. El contrato se reanudará automáticamente vencida la suspensión mediante acta de reinicio; así mismo, se podrá reiniciar antes de la fecha pactada en la suspensión. El ordenador del gasto debe aprobar con el contratista el acta de suspensión y de reinicio. Estos trámites se gestionarán por el Grupo de Gestión Contractual a través del SECOP II.

26. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR FRENTE A LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

El interventor o supervisor está en la obligación, en primera instancia, de requerir por escrito al contratista para que se allane al cumplimiento de sus obligaciones, de lo cual quedará copia en la carpeta del contrato.

La aplicación de sanciones debe ser solicitada oportunamente a la dependencia que tenga la competencia, por el interventor o supervisor del contrato, con el debido sustento y suministrando toda la información y los documentos que sirvan de medio de prueba respecto del incumplimiento, así como de sus reiterados requerimientos al contratista para que cumpla, quien se hace responsable de los perjuicios que se originen. Las sanciones serán aplicables siempre que la entidad no haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El supervisor y/o interventor del contrato debe requerir por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas y elaborar un informe detallado de la situación que constituye el presunto incumplimiento. El informe que sustente la

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	34 de 41

actuación deberá contener como mínimo lo siguiente:

26.1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

- Fecha de suscripción y número del contrato.
- Nombre completo, identificación del contratista, lugar de notificación.
- Objeto del contrato: Relacionar textualmente la cláusula del contrato.
- Valor del contrato, incluyendo el valor de las adiciones, si aplica.
- Fecha de expedición del registro presupuestal.
- Información de la garantía que ampara el contrato, numero, fecha de expedición, entidad aseguradora, fecha de aprobación, amparos y vigencias, valor asegurado.
- Fecha de inicio del contrato.
- Fecha de designación de supervisión o fecha de inicio del contrato de interventoría.
- Fecha de terminación del contrato, de acuerdo con la cláusula de plazo del contrato.
- Relación de prórrogas y/o adiciones, modificatorios y aclaratorios, en caso de que aplique.
- Relación de suspensiones, reinicio de ejecución y nueva fecha de terminación del contrato, en caso de que aplique.

26.2. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

- Identificar e individualizar cada uno de los hechos concretos, expresos y detallados que soportan el presunto incumplimiento, describiendo la situación fáctica que rodea la solicitud identificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Indicar los requerimientos realizados al contratista con la constancia de recibo, las respuestas a los mismos, el correspondiente análisis y enlistar las razones por las cuales persiste el hecho.
- Establecer la causalidad entre el hecho y las obligaciones incumplidas, relacionando textualmente las actividades del contrato o documentos del mismo, haciendo referencia expresa a la distribución de riesgos del contrato cuando a ello haya lugar.

26.3. CLÁUSULAS O DOCUMENTOS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDOS

Se deben indicar de manera expresa las normas, cláusulas contractuales, o documentos anexos del contrato posiblemente vulnerados por el contratista.

26.4. CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

Describir las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, dónde se deberá analizar:

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	35 de 41

- El clausulado del contrato para determinar si se pactaron multas o cláusula penal, señalar si el actuar del contratista conlleva la imposición de una multa como conminación a su cumplimiento o la aplicación de la cláusula penal por un incumplimiento parcial o total.
- La normatividad que sea aplicable, incluyendo los reportes de información de multas, inhabilidades y sanciones, así como las demás que le sean aplicables.
- Indicar el periodo del posible incumplimiento y la metodología usada para determinar el monto de la posible sanción.
- Cuando el posible incumplimiento del contratista sea parcial, se deberá establecer si procede la aplicación del principio de proporcionalidad y su metodología para efectuar la tasación de la sanción a imponer.
- Si existen daños o perjuicios, deberá cuantificarlos, haciendo el correspondiente cálculo matemático, el cual deberá ser debidamente soportado y probado, señalando la suma exacta de los mismos, bien sean a título de daño emergente o lucro cesante.

26.5. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Señalar los medios de prueba y los correspondientes elementos materiales probatorios que se pretendan hacer valer en la actuación, haciendo un análisis de su relación con los hechos que se pretenden probar.

27. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

De acuerdo al principio de responsabilidad que rige la Contratación Estatal, es fundamental en la ejecución y en la etapa final, la actuación del supervisor y/o interventor del contrato o convenio, ya que el objetivo principal no solo es proteger los derechos de la Entidad sino también los del Contratista, por lo tanto efectuarán, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas y como ya se mencionó se plasmará en el documento de Acta de liquidación, el cual avalará con su firma (según corresponda) y será suscrito por el ordenador del gasto y el Contratista. Se recomienda además consultar *"la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado"* que ofrece Colombia Compra Eficiente y el presente Manual de Supervisión e Interventoría.

Los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. La Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción amplió el alcance de la interventoría, que pasó de una labor únicamente técnica, a una administrativa, financiera, contable y/o jurídica; amplió la responsabilidad civil y penal agregando una fiscal y disciplinaria; hizo al interventor responsable de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción en la ejecución del contrato, y de alertar

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	36 de 41

“oportunamente” sobre posibles incumplimientos; y estableció que la falta de información oportuna lo hace solidariamente responsable con el contratista por los perjuicios causados, y lo inhabilita por cinco (5) años.

Por su parte, la Ley 1508 de 2012 *“Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”*, estableció que el interventor debía ser una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Finalmente, la Ley 1882 de 2018 incluyó, dentro de la responsabilidad del interventor, la etapa de liquidación de los contratos, que anteriormente no estaba contemplada dentro de sus funciones.

27.1. RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro, normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. En el caso de los supervisores o interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993, se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a causa de daños generados por el interventor.

27.2. RESPONSABILIDAD FISCAL

La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.

Para determinar el tema de la responsabilidad fiscal de los interventores, es necesario traer a colación, lo que establece el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, donde dispuso como sujetos disciplinables a los particulares que cumplan labores de interventoría, artículo que leído con el artículo 73 ibídem, cobra relevancia en cuanto a la responsabilidad fiscal se refiere, por cuanto este dispone que: al determinar la sanción respectiva, cuando la conducta disciplinable implique el detrimento al patrimonio público, la sanción patrimonial, será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

Adicionalmente, la Ley 1882 de 2018, estableció en el inciso 2 del artículo 2, que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, así como por los hechos y omisiones

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	37 de 41

que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Como ya se expuso para el contrato de interventoría, la supervisión también le es aplicable lo establecido en el artículo 84 de Ley 1474 de 2011, donde se discrimina expresamente, la responsabilidad fiscal a cargo de los supervisores.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que, para el régimen de supervisión de contratos realizado por contratistas de manera transitoria, es una facultad que dada su connotación dentro del régimen de responsabilidad fiscal se refiere en las normas descritas, debe ser explícita en el contrato, ya sea en su objeto o dentro de las obligaciones establecidas en el mismo. De ello se concluye, que el supervisor puede ser responsable ante el menoscabo de los recursos públicos, por expresa disposición normativa y en este sentido sería llamado a responder en un proceso de responsabilidad fiscal que se adelante por el órgano de control respectivo.

27.3. RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal. En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas. El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) consagra varias conductas, referidas al régimen contractual, que entrañan sanciones de carácter penal, estableciendo en el capítulo cuarto los delitos relacionados con la celebración indebida de contratos, estos son:

- Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades: Art. 408 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.
- Interés indebido en la celebración de contratos: Artículo 409 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.
- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales: Artículo 410 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.
- Acuerdos Restrictivos de la Competencia: Artículo 410 A. adicionado por el Art. 27 de la Ley 1474 de 2011.
- Así mismo, el Código Penal Colombiano, establece el capítulo quinto, otro delito en el que pueden incurrir los servidores públicos en general, y los supervisores y/o interventores en particular, este es, el denominado Tráfico de influencias de servidor público: Art. 411 del Código Penal modificado por el artículo 33 y el artículo 134 de Ley 1474 de 2011.

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	38 de 41

- Enriquecimiento ilícito: Artículo 412, modificado por el artículo 29 y el artículo 33 de Ley 1474 de 2011.
- Prevaricato por acción: Artículo 413, modificado por el artículo 33 Ley 1474 de 2011.
- Prevaricato por omisión: Artículo 414, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.
- Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto. Artículo 416 del CP.
- Abuso de autoridad por omisión de denuncia. Artículo 417 del CP.
- Revelación de secreto. Artículo 418 del CP.
- Utilización de asunto sometido a secreto o reserva: Artículo 419 del CP.
- Utilización indebida de información oficial privilegiada. Artículo 420 del CP.
- Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública. Artículo 431 del CP.
- Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública. (Artículo 432 del CP.

Igualmente, los supervisores y/o interventores deberán abstenerse de incurrir en las conductas tipificadas en el capítulo tercero del Código Penal, en los artículos 286 a 296 (Falsedad ideológica en documento público, falsedad material en documento público, obtención de documento público falso, falsedad en documento privado, uso de documento falso, destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, destrucción, supresión u ocultamiento de documento privado, falsedad para obtener prueba de hecho verdadera y falsedad personal).

La responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato. Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

27.4. LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 Ley 1952 de 2019 Código General disciplinario.

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, nuevo Estatuto Anticorrupción el régimen disciplinario, también se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.

 IPSE	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	39 de 41

El artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 estableció como Faltas Gravísimas en las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes:

- No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
- Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Para el caso de las interventorías adelantadas por funcionarios públicos, se aplica el régimen de prohibiciones y de sanciones a que está sujeto todo empleado público.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *"El servidor público que sin justa causa deje de verificar el pago de los aportes a debidos por el contratista al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos antes dichos, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente"*.

27.5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Adicionalmente, a las responsabilidades en materia penal, disciplinaria y fiscal antes señaladas, los supervisores e interventores, puede ser sometidos a la llamada Acción de Repetición, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad. (Ley 678 de 2001 y artículo 90 de la Constitución Política de Colombia).

27.6. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE INTERVENTORES Y OTROS SERVIDORES PÚBLICOS

Establece el parágrafo 3° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), que serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables:

- El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los

	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	40 de 41

perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

- El ordenador del gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

Así mismo establece el parágrafo 4 del mismo artículo que cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

27.7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

Además de la inhabilidades e incompatibilidades de carácter constitucional o legal, que sean aplicables en cada caso particular, los supervisores e interventores que incumplan el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, quedarán inhabilitados para contratar con el Estado.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Así mismo, quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos ó su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.

28. SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Manual, el Interventor y supervisor deben conocer y aplicar los procedimientos y formatos establecidos en el Proceso Gestión de Contratación, el cual hace parte del Sistema de Gestión Integrado del IPSE, utilizando para el efecto las herramientas del Gestor Documental.

 IPSE 	MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA	Código:	IPSE-CO-M01
		Versión:	06
	PROCESO DE APOYO	Fecha:	17-10-2025
	GESTION CONTRACTUAL	Páginas:	41 de 41

29. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Naturaleza del cambio
01	05-10-2021	Creación del documento
02		
03		
04	15-04-2024	
05	26-06-2024	
06	17-10-2025	En el marco de la mejora continua, se realiza una revisión integral de los procedimientos, manuales, instructivos y formatos del SIG, con el propósito de reflejar fielmente los trámites y prácticas vigentes en la Entidad.

	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre:	Sandra Yohana Gutiérrez Alvarado	Javier Alejandro López	Rosa Liliana Muskus Cuervo
Cargo:	Profesional Especializado código 2028 grado 18	Coordinador Grupo de Gestión Contractual	Jefe de la Oficina Jurídica